



REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



**REGLAMENTO PARA EL DEPOSITO DE CANDIDATURAS POR ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL Y LAS JUNTAS ELECTORALES**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dra. Ada Elizabeth Barriola Lappot**, Suplente, en funciones de Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 1 de julio de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 89 de la Constitución de la República establece la celebración de elecciones para escoger los funcionarios de cargos electivos, para lo cual entre los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y los cargos del nivel congressional y municipal, deben mediar: "dos años entre ambas elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 88 de la carta sustantiva de la nación dispone que: "el voto será personal, libre y secreto".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 91 de la carta magna dispone que: "las elecciones se harán según las normas que señale la ley, por voto directo y secreto, y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 92 de nuestra Constitución establece que: "las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 67 de la Ley Electoral 275-97 establece que: "todo partido político que esté reconocido de conformidad con la presente ley tiene el derecho de proponer candidatos a cualesquiera cargos electivos que



hayan de cubrirse, siempre que se ciña a los requisitos, formalidades y plazos que para ello se establecen más adelante".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 de la referida Ley Electoral dispone sobre los plazos para presentar candidaturas que: "las propuestas, para que sean admitidas deberán ser presentadas a más tardar sesenta (60) días antes de la fecha en que deba celebrarse la próxima elección ordinaria. Cuando se trate de elección extraordinaria, la Junta Central Electoral determinará el plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62 y siguientes de la Ley Electoral 275-97 establece las formalidades que deben cumplir los partidos políticos al momento de presentar los acuerdos o pactos de fusiones, alianzas o coaliciones de partidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de dicha pieza legislativa consagra que: las propuestas de candidatos serán formuladas por el organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos provinciales, municipales o del Distrito Nacional, según los casos, de conformidad con las designaciones hechas por las convenciones correspondientes; y serán presentadas por medio escrito que se entregará al Secretario de la Junta Central Electoral o de la correspondiente junta electoral".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 y siguientes de la Ley Electoral 275-97 establece las formalidades que deben cumplir las propuestas de "candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal que surjan a través de agrupaciones políticas accidentales".

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece la forma y los plazos en que deben ser depositadas las candidaturas y ante cuales instancias respectivas, es decir, congresionales en la Junta Central Electoral y municipales en cada Junta Electoral.

**CONSIDERADO:** Que la Junta Central Electoral requiere, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, un mecanismo que permita eficientizar la recepción de las candidaturas depositadas por los partidos políticos ante cada una de las instancias antes mencionadas, tomando en consideración que las elecciones de los niveles congresional y municipal, respectivamente, requieren de una rigurosidad operativa y logística mayor que las elecciones del nivel presidencial, por la cantidad de demarcaciones particulares que existen en elecciones de este tipo, tomando en consideración además las circunscripciones electorales creadas por la Junta Central Electoral.

**CONSIDERADO:** Que en anteriores procesos electorales, la Junta Central Electoral, en busca de un mejor manejo y homogeneidad en la presentación, por parte de los partidos y agrupaciones políticas, de las informaciones sobre candidaturas para las elecciones nacionales, congresionales y municipales, elaboró formularios impresos, que mantenía a disposición de los Partidos Políticos para su llenado y depósito por ante la junta electoral correspondiente.

**CONSIDERADO:** Que ha sido una práctica reiterada en diversos procesos electorales, el que los partidos políticos posterguen para las últimas horas del

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.' and 'L.M.V.']*



día de vencimiento del plazo de entrega de candidaturas, la presentación de sus propuestas; lo cual afecta negativamente la recepción de candidaturas y la efectiva organización del proceso electoral.

**CONSIDERADO:** Que la Junta Central Electoral ha preparado una aplicación informática que automatiza el proceso de inscripción de las candidaturas, tanto para las del nivel congresional como municipal, dándole una mayor transparencia y seguridad al proceso de inscripción de las candidaturas, garantizando los derechos de las personas postuladas y que las propuestas de candidaturas se ajusten a los pactos de alianzas o coaliciones concertadas entre los partidos políticos.

**CONSIDERADO:** Que la Ley Electoral en su artículo 6, dentro del Título "Pleno de la Junta Central Electoral", letra "h", consagra como una atribución del organismo "dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

**CONSIDERADO:** Que la Ley Electoral en su artículo 6, dentro del Título "Pleno de la Junta Central Electoral", letra "n", establece la facultad del organismo para "modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho del sufragio".

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO

**Artículo 1.** Los Partidos y Agrupaciones Políticas reconocidos por la Junta Central Electoral, tienen la prerrogativa de depositar las propuestas de candidaturas correspondientes a los cargos que han de cubrirse en las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 16 de Mayo del 2010, con apego a lo que establecen la Constitución, la Ley Electoral, las leyes adjetivas y reglamentos que guardan relación con dichas elecciones.

**Artículo 2.** Es imperativo para los Partidos Políticos presentar las candidaturas a cargos electivos siguiendo el siguiente orden:

- a) Las candidaturas del nivel congresional, es decir, Senadores (as) y Diputados (as), serán depositadas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral, antes de las doce de la noche (12:00 a.m.) del día 17 de marzo del año 2010, de conformidad con el calendario establecido por la Junta Central Electoral.
- b) Las candidaturas correspondientes al nivel municipal, es decir, Síndicos (as), Regidores (as) y sus respectivos suplentes, Directores (as) y vocales de Distritos Municipales, serán depositadas en las Juntas Electorales de cada municipio, según correspondan, antes de las doce de la noche (12:00 a.m.) del día 17 de marzo del año 2010, de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin:]*  
 [Signature]  
 [Signature]  
 C.F.F.  
 [Signature]  
 [Signature]



conformidad con el calendario establecido por la Junta Electoral.

**Artículo 3.** La Junta Central Electoral establecerá un calendario para presentación de candidaturas, asignando a cada partido, alianza, coalición o agrupación política; el día que le corresponderá presentar por ante la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales Municipales las propuestas de candidaturas; antes de la fecha del vencimiento del plazo establecido por la ley. Es obligatorio para los partidos y agrupaciones políticas el presentar sus propuestas en el plazo acordado por la Junta Central Electoral.

**Artículo 4.** Al momento de presentar sus respectivas candidaturas, los representantes legales de los Partidos Políticos entregarán dichas nominaciones en formato electrónico, atendiendo a las formalidades incluidas en el "Sistema para la Presentación de Candidaturas (SPC)" elaborado por la Junta Central Electoral y puesto a la disposición de las organizaciones políticas, apegados y cumpliendo con los requerimientos que establece la ley electoral.

**Párrafo I:** En adición al dispositivo electrónico contentivo de las personas postuladas, los Partidos Políticos presentarán como documento escrito o medio físico, un resumen de las postulaciones, que se obtiene al imprimir un reporte generado a partir del "Sistema para la Presentación de Candidaturas (SPC)", el cual contiene todas las nominaciones de las candidaturas que han sido presentadas por cada organización en particular.

**Párrafo II:** En adición a las formalidades que establece la ley y el presente reglamento sobre la inscripción y depósito de candidaturas, los Partidos Políticos someterán sus respectivas listas en la forma automatizada que se establezca y con todas las especificaciones que serán requeridas para el cumplimiento estricto de esta disposición.

**Artículo 5.** El "Sistema para la Presentación de Candidaturas (SPC)" constituye una herramienta para la automatización del procesamiento de las candidaturas y para ello, los partidos proporcionarán en adición a otras, las siguientes informaciones:

- a) Nombre y siglas del partido u organización política.
- b) Nombres y siglas de los partidos que concurren aliados con dicha organización, especificando la condición en que concurren, ya sea que personifiquen una alianza o formen parte de ella.
- c) Nombres, apellidos y números de cédulas de identidad y electoral de cada uno de los candidatos propuestos, en sus respectivas posiciones y demarcaciones.
- d) Indicación de los candidatos que corresponden a partidos aliados, con sus nombres, números de cédula de identidad y electoral y sus respectivas posiciones, en el caso de aquellos que personifican alianza de partidos.
- e) Indicación de los candidatos que son aportados en alianzas, con sus nombres, números de cédulas de identidad y electoral y sus respectivas posiciones, en el caso de aquellos que concurren aliados a otros partidos.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'C.F.F.-' and several illegible marks.]*



- f) Firma digital en el dispositivo electrónico y firma escrita en cada una de las páginas de los impresos, de las personas autorizadas por los partidos y organizaciones políticas, además de estar selladas, sin lo cual no serán válidas.

**Párrafo:** Los partidos políticos se cerciorarán de incluir todas las nominaciones a las candidaturas que son objeto de la contienda electoral, en virtud de que la omisión en una de ellas se considerará como ausencia de postulación.

**Artículo 6:** Se instruye a las Direcciones de Elecciones e Informática de la Junta Central Electoral, a los fines de preparar el procedimiento a ser seguido por los partidos y agrupaciones políticas en lo concerniente a la automatización del proceso de inscripción y depósito de candidaturas, tanto en la sede central como en cada Junta Electoral, así como informar y capacitar a todas las organizaciones políticas reconocidas sobre el nuevo proceso de presentación de candidaturas.

**Artículo 7:** Se dispone que el presente Reglamento sea publicado en la tablilla de la Junta Central Electoral destinada para esos fines, en la página Web de la institución. Igualmente, se ordena la notificación de la misma, por la vía ordinaria, a los partidos políticos acreditados ante cada una de las Juntas Electorales.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

  
**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
 Presidente

  
**DRA. ADA ELIZABETH BARRIOLA LAPROT**  
 Suplente, en funciones de Miembro

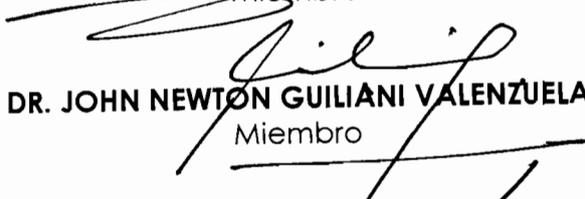
  
**DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**  
 Miembro

  
**LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
 Miembro

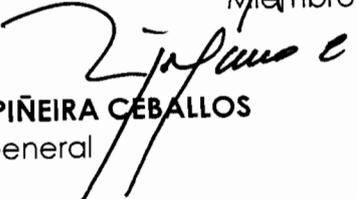
  
**DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO**  
 Miembro

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
 Miembro

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
 Miembro

  
**DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA**  
 Miembro

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
 Miembro

  
**DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
 Secretario General